



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
10 OCT. 2019	
RECIBE: <u>Lucyja Teas</u>	
FIRMA: <u>[Firma]</u>	HORA: <u>13:23</u>
PRESENTA: <u>[Firma]</u>	FOJAS: <u>6</u>

DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *"Iniciativa por la que se adiciona un inciso h), a la fracción XII, del artículo 4º de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE AGUASCALIENTES"*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores obstáculos de las personas, y en específico de las mujeres, para desarrollarse y actuar libremente, es el uso social generalizado de estereotipos de género.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas:

"...Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Un estereotipo de género es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos”.

En este sentido, la ONU señala que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para eliminar estos estereotipos, tanto en la esfera pública como privada, de la siguiente manera:

“...El derecho internacional de los derechos humanos asigna a los Estados la obligación de eliminar la discriminación contra hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.

Esta obligación exige que los Estados adopten medidas para abordar los estereotipos de género, tanto en la esfera pública como en la privada, así como para evitar la utilización de dichos estereotipos...”

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados parte de modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres a fin de eliminar las funciones estereotipadas de mujeres y hombres, en los siguientes términos:

“...Artículo 5. Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...”



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En atención a ese imperativo normativo, el Comité de la CEDAW ha señalado que la creación de estereotipos en los medios de comunicación limita a la vida política de la mujer a cuestiones como el medio ambiente, la infancia y la salud y la excluye de responsabilidades en materia de finanzas, control presupuestario y solución de conflictos.

Al respecto la Suprema Corte de justicia de la Nación se ha pronunciado en el siguiente sentido:

Época: Décima Época
Registro: 2008939
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 17, Abril de 2015, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXXXIII/2015 (10a.)
Página: 516

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. RELACIÓN ENTRE EL LENGUAJE DOMINANTE EN UNA SOCIEDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE ESTEREOTIPOS.

La relación entre lenguaje y la identidad de las personas conlleva una mezcla compleja de factores individuales, sociales y políticos que permite que las mismas se consideren miembros de una colectividad o se sientan excluidas de ésta. Así, donde existen conflictos sociales, y en particular reivindicaciones colectivas, el uso del lenguaje puede permitir la eliminación de prácticas de exclusión y estigmatización. Tal lenguaje influye en la percepción que las personas tienen de la realidad, provocando que los prejuicios sociales, mismos que sirven de base para las prácticas de exclusión, se arraiguen en la sociedad mediante expresiones que predisponen la marginación de ciertos individuos. Las percepciones o las imágenes que tenemos de ciertos grupos influyen de forma definitiva en nuestras expectativas hacia ellos, así como en nuestros juicios y en nuestro



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

comportamiento. Así, la representación de "normalidad" con la cual una sociedad habla sobre algo o lo simboliza se le conoce como discurso dominante, mismo que se caracteriza por la construcción de un conjunto más o menos estructurado de creencias en relación a los miembros de un grupo, a lo cual se le denomina como estereotipo. Así, los estereotipos contienen explícita o implícitamente juicios de valor negativos sobre los integrantes de un grupo social determinado, ante lo cual se convierten en instrumentos para descalificar y, en última instancia, para justificar acciones y sucesos en su contra.

Amparo directo en revisión 2806/2012. Armando Prida Huerta. 6 de marzo de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quienes formularon voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, la presente iniciativa pretende implementar en el marco normativo del organismo descentralizado de Radio y Televisión de Aguascalientes, el prohibir de forma explícita la transmisión de publicidad, propagada, o programas, en dónde se utilicen o promuevan estereotipos de género, evitando todo tipo de interpretación que vulnere los derechos humanos de la mujer, ya que es a través de los medios masivos de comunicación donde este tipo de juicios se difunden de manera intencional o no, en el contenido televisivo o radiofónico, por lo tanto la televisora y radiodifusora del Estado no puede escapar a esta limitante y atenuante constitucional y convencional de la libertad de expresión en medios de comunicación.

Para el caso concreto, la restricción a la publicidad, propagada o programas en dónde se utilicen o promuevan estereotipos de género tiene como objeto:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

1) promover la igualdad entre mujeres y hombres, prerrogativa reconocida en el artículo 4º constitucional y diversos tratados internacionales, así como salvaguardar diversos derechos humanos de las mujeres, de entre los cuales destaca su libre desarrollo;

2) exista una relación sustancial entre la prohibición de los estereotipos y el objeto previamente descrito; toda vez que, como apunto la Suprema Corte, los estereotipos contienen explícita o implícitamente juicios de valor negativos sobre los integrantes de un grupo social determinado, ante lo cual se convierten en instrumentos para descalificar y, en última instancia, para justificar acciones y sucesos en su contra; y

3) es una opción razonable y no excesiva, ya que no existen otras alternativas igualmente idóneas para la consecución del objeto, dada la importancia de los medios de comunicación para la erradicación de los estereotipos de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un inciso h), a la fracción XII, del artículo 4º de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO RADIO Y TELEVISION DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:*

ARTICULO 4o.- Son funciones del organismo las siguientes:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- a la XI.- ...

XII.- Producir, auspiciar, promover, diseñar y difundir programas radiofónicos y de televisión con los propósitos siguientes:

a).- al g)...

h) Promover la igualdad entre mujeres y hombres; así mismo impedir la transmisión de publicidad, propaganda o de programas, cuyo contenido promueva estereotipos de género.

XIII.- a la XIV.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Aguascalientes, Ags. a 9 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES